

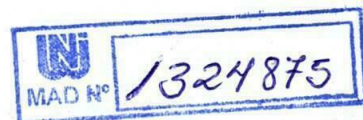


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 475-2026-CCO-UNJ

Jaén, 04 de agosto de 2026.

VISTO:

El Oficio N° 345-2025-UNJ/VPA/FI-EPIFA, de fecha 17 de diciembre de 2025; Hoja de Trámite-2025/VPACAD, de fecha 23 de diciembre de 2025; Oficio N° 104-2026-UNJ-P/OCRI, de fecha 01 de junio de 2026; Oficio N° 114-2026-UNJ/VPA/FI-EPIFA, de fecha 10 de junio de 2026; Informe Técnico N° 018-2026-UNJ-P/OCRI, de fecha 23 de junio de 2026; Oficio N° 063-2026-UNJ/P/OAJ, recepcionado con fecha 26 de junio de 2026; Informe N° 03-2026-UNJ-P/VPACAD, recepcionado con fecha 03 de julio de 2026; Oficio N° 139-2026-UNJ-P/OCRI, de fecha 13 de julio de 2026; Informe Técnico N° 02-2026-UNJ/VPA/FI-EPIFA, recepcionado con fecha 15 de julio de 2026; Oficio N° 142-2026-UNJ-P/OCRI, recepcionado con fecha 20 de julio de 2026; Informe Legal N° 474-2026-UNJ/P/OAJ, recepcionado con fecha 30 de julio de 2026; Oficio N° 151-2026-UNJ-P/OCRI, recepcionado con fecha 31 de julio de 2026; Acuerdo N° 0103-2026-SE-CCO-UNJ, de Sesión Extraordinaria N° 032-2026-SE-CCO-UNJ, de fecha 03 de agosto de 2026; y demás documentación obrante en autos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, a través del Artículo 29° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece que: "La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno, de acuerdo a la citada Ley";

Que, el numeral 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que, la comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno;

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, se faculta a las entidades, regular sus procesos para la obtención de mayores niveles de eficiencia a fin de brindar una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos;

Que, asimismo el literal o) del Artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 26 de octubre de 2020, señala que: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) o) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad";

Que, el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 01-2023-UNJ-OCRI, Directiva para la Gestión de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén e Instituciones Públicas y Privadas a nivel nacional o internacional, aprobado mediante Resolución N° 050-2024-CO-UNJ, de fecha 29 de enero de 2024, se establece que el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales es responsable de dirigir, identificar, coordinar, promover, gestionar y evaluar acciones en materia de cooperación a nivel nacional e internacional;

Que, mediante el numeral 1.2.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 006-2026-JUS, prescribe que: "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



N° 475-2026-CCO-UNJ

04-AGOSTO-2026

establezcan"; conforme a este dispositivo legal, la UNJ posee la facultad de aprobar, modificar o derogar sus normas internas que garantizan el buen funcionamiento de sus actividades institucionales;

Que, de igual forma, mediante literal 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, referente al Principio de Legalidad, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, mediante numeral 62.3 del Artículo 62° del mismo cuerpo normativo señala que: *"Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos"*;

Que, el numeral 77.1 del Artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, referente a Medios de Colaboración Interinstitucional, establece que: *"Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles"*;

Que, a través del Artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, tiene las siguientes funciones, en su numeral 59.13 *Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.* Concordante con el artículo 24 literal o) del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, en ese marco, debe entenderse que la Universidad Nacional de Jaén, en ejercicio de su autonomía universitaria, se encuentra legalmente facultada para suscribir acuerdos, convenios y contratos interinstitucionales con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siempre que dichos actos se encuentren alineados a sus fines institucionales y no contravengan el ordenamiento jurídico vigente;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 62° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, son atribuciones del Rector presidir el Consejo Universitario y hacer cumplir sus acuerdos, así como dirigir la gestión académica, administrativa, económica y financiera de la universidad; disposición que resulta concordante con el Artículo 29° del mismo cuerpo normativo, aplicable a la Comisión Organizadora mientras se encuentre en funciones;

Que, adicionalmente, el Artículo 1354° del Código Civil reconoce el principio de libertad contractual, conforme al cual las partes pueden determinar el contenido de los contratos, siempre que no contravengan normas legales de carácter imperativo;

Que, mediante el literal f) del Artículo 64° de la Ley General de Educación N° 28044, señala como objetivos de la gestión educativa contribuir a: *"Colaborar en la articulación intersectorial, que asegure que los procesos de gestión se den en el marco de la política de desarrollo integral del país. Así mismo, el literal b) del mismo cuerpo normativo señala: Articular las instituciones educativas para que desarrollen relaciones de cooperación y solidaridad"*;

Que, a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 364-2026-CCO-UNJ, de fecha 11 junio de 2026, en el Artículo Primero se resuelve ACTUALIZAR la Resolución de Comisión Organizadora N° 171-2026-CCO-UNJ, de fecha 12 de marzo de 2026, en mérito a la Resolución Viceministerial N° 098-2026-MINEDU, de fecha 28 de mayo de 2026, en la que se designa al Dr. Abel Melchor García Bazán como Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén. Asimismo, en el Artículo Segundo se resuelve FACULTAR al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, a Suscribir Convenios y Contratos con Instituciones Públicas y Privadas, en su calidad de Representante Legal y Titular del Pliego, conforme lo establece el literal i) del Artículo 6.1.5 de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, con eficacia anticipada a partir del 28 de mayo de 2026;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



N° 475-2026-CCO-UNJ

04-AGOSTO-2026

Que, con el Oficio N° 345-2025-UNJ/VPA/FI-EPIFA, de fecha 17 de diciembre de 2025, el Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental solicita a la Vicepresidenta Académica, se sirva gestionar la realización y ejecución de un Convenio Institucional entre la Universidad Nacional de Jaén y la empresa CERÁMICOS PAKAMUROS E.I.R.L., el cual tiene como finalidad permitir que los estudiantes realicen proyectos de tesis, prácticas preprofesionales, investigaciones aplicadas y visitas técnicas, contribuyendo así al fortalecimiento de sus competencias académicas y profesionales, mediante la interacción directa con procesos productivos reales. Asimismo, dicho convenio permitirá generar un espacio de cooperación mutua, promoviendo la transferencia de conocimientos, la innovación y la solución de problemáticas técnicas de interés para la empresa, en concordancia con los objetivos académicos y de responsabilidad social universitaria. Por lo que, solicita se sirva disponer las acciones correspondientes para la gestión del mencionado convenio, por considerarse de suma importancia para la formación integral de los estudiantes de esta Casa Superior de Estudios;

Que, mediante Hoja de Trámite-2025/VPACAD, de fecha 23 de diciembre de 2025, la Vicepresidencia Académica solicita a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, realizar las acciones necesarias respecto a la solicitud de la realización y ejecución de un Convenio Institucional entre la Universidad Nacional de Jaén y la empresa CERÁMICOS PAKAMUROS E.I.R.L. Es por ello que, en atención a los requisitos solicitados por la Universidad Nacional de Jaén, la empresa en mención remitió la información requerida al correo institucional ocri@unj.edu.pe, la cual fue recepcionada el 10 de marzo de 2026;

Que, con fecha 19 de marzo de 2026, la empresa CERÁMICOS PAKAMUROS E.I.R.L. remitió al correo institucional ocri@unj.edu.pe la ficha RUC correspondiente.

Que, a través del Oficio N° 104-2026-UNJ-P/OCRI, de fecha 01 de junio de 2026, la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales solicita a la Coordinadora de la Facultad de Ingeniería, opinión técnica de viabilidad respecto a la propuesta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre CERÁMICOS PAKAMUROS E.I.R.L. y la Universidad Nacional de Jaén;

Que, con fecha 11 de junio de 2026, la empresa CERÁMICOS PAKAMUROS E.I.R.L. remitió al correo institucional ocri@unj.edu.pe su conformidad respecto al contenido del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre CERÁMICOS PAKAMUROS E.I.R.L. y la Universidad Nacional de Jaén, manifestando no tener observaciones al respecto;

Que, a través del Oficio N° 114-2026-UNJ/VPA/FI-EPIFA, de fecha 10 de junio de 2026, el Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental comunica a la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, opinión respecto a la viabilidad de la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre CERÁMICOS PAKAMUROS E.I.R.L. y la Universidad Nacional de Jaén, por lo que, en representación de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, señala que:

- "La Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental se encuentra comprometida con el desarrollo académico y profesional de sus estudiantes, promoviendo permanentemente acciones orientadas al fortalecimiento de su formación integral.
- La suscripción del presente Convenio permitirá generar un espacio de cooperación mutua entre ambas instituciones, promoviendo la transferencia de conocimientos, la innovación y la búsqueda de soluciones a problemáticas técnicas de interés para la empresa, en concordancia con los objetivos académicos, de investigación y de responsabilidad social universitaria.
- Asimismo, el Convenio facilitará que los estudiantes desarrollen proyectos de tesis, prácticas preprofesionales, investigaciones aplicadas y visitas técnicas, contribuyendo al fortalecimiento de sus competencias académicas y profesionales mediante la interacción directa con procesos productivos reales.

Por lo que, emite opinión favorable sobre la viabilidad de la suscripción del Convenio y solicita continuar con el trámite correspondiente, por considerarse una iniciativa de gran importancia para la formación integral de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



N° 475-2026-CCO-UNJ

04-AGOSTO-2026

nuestros estudiantes y el fortalecimiento de los vínculos de cooperación entre la universidad y el sector productivo";

Que, a través del Informe Técnico N° 018-2026-UNJ-P/OCRI, de fecha 23 de junio de 2026, la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales informa al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, que: "Según el análisis de los actuados descritos en el presente informe, otorga opinión técnica favorable de viabilidad para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre CERAMICOS PAKAMUROS E.I.R.L y la Universidad Nacional de Jaén, el cual tiene como objeto establecer mecanismos de Cooperación Interinstitucional para promover el desarrollo de proyectos de tesis, prácticas preprofesionales, investigaciones aplicadas y visitas técnicas, fortaleciendo las competencias académicas y profesionales de los estudiantes mediante su vinculación con entornos productivos reales. Asimismo, busca fomentar la transferencia de conocimientos, la innovación y la solución de problemáticas técnicas de interés común. Del mismo modo, dicho documento de cooperación se enmarca dentro de los fines institucionales de la Universidad Nacional de Jaén, vinculados al fortalecimiento de la formación académica de los estudiantes, el desarrollo de la investigación científica, la responsabilidad social universitaria y la generación de conocimiento aplicado, contribuyendo a la articulación efectiva entre la universidad y la empresa en beneficio del desarrollo territorial sostenible, a fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente, recomendando:

- Que, en mérito a lo expuesto, y considerando que el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional propuesto tiene por finalidad desarrollar actividades orientadas al cumplimiento de los objetivos institucionales de las partes intervinientes, remite el presente expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para la evaluación y la emisión de la opinión legal respecto a la procedencia de su suscripción, en concordancia con la normativa institucional vigente.

Cabe precisar que el presente informe y la documentación que lo sustenta han sido elaborados y gestionados por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Jaén, y se encuentran destinadas exclusivamente al trámite de suscripción del referido Convenio de Cooperación Interinstitucional, conforme a las disposiciones institucionales y legales aplicables.

En tal sentido, solicita la emisión del Informe Legal correspondiente, el cual constituirá un requisito indispensable para continuar con el procedimiento de aprobación del convenio mediante el acto resolutivo que corresponda";

Que, con el Oficio N° 063-2026-UNJ/P/OAJ, recepcionado con fecha 26 de junio de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica comunica al Vicepresidente Académico, que: "Del análisis del expediente se advierte que dicho Convenio tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación interinstitucional orientados al desarrollo de proyectos de tesis, prácticas preprofesionales, investigaciones aplicadas y visitas técnicas, así como a la transferencia de conocimientos, la innovación y la solución de problemáticas técnicas de interés común, involucrando directamente el ámbito académico y formativo de los estudiantes de esta casa de estudios, por lo que, solicita se sirva emitir su pronunciamiento respecto a la viabilidad académica y pertinencia institucional de la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre CERAMICOS PAKAMUROS E.I.R.L y la Universidad Nacional de Jaén, en atención a que las actividades contempladas en dicho instrumento se enmarcan en el ámbito de la formación académica y profesional de los estudiantes, y en tanto dicho pronunciamiento resulta indispensable para la emisión de la correspondiente Opinión Legal";

Que, a través del Informe N° 03-2026-UNJ-P/VPACAD, recepcionado con fecha 03 de julio de 2026, el Vicepresidente Académico informa a la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, que: "El objeto del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre CERAMICOS PAKAMUROS E.I.R.L y la Universidad Nacional de Jaén resulta compatible con las funciones sustantivas de esta Casa Superior de Estudios en materia de formación académica, investigación, innovación, responsabilidad social y extensión universitaria, debiendo previamente subsanarse las observaciones planteadas en el considerando 2.9 del presente informe, recomendando:

- A la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, tener en consideración las disposiciones de la Directiva N° 001-2023-UNJ-OCRI, respecto al requerimiento de Informe Técnico sustentatorio a la Unidad



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



N° 475-2026-CCO-UNJ

04-AGOSTO-2026

Orgánica con competencia en el objeto en el Convenio, el cual deberá contemplar como mínimo los aspectos contemplados en el numeral 7.3 (párrafo final) de la referida Directiva";

Que, con el Oficio N° 139-2026-UNJ-P/OCRI, de fecha 13 de julio de 2026, la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales comunica a la Coordinadora de la Facultad de Ingeniería, que, en atención al Informe N° 03-2026-UNJ-P/VPACAD, específicamente al numeral 2.9, mediante el cual el Vicepresidente Académico formula observaciones al Oficio N° 114-2026-UNJ/VPA/FI-EPIFA, respecto a la opinión técnica favorable emitida sobre la viabilidad de la propuesta de Convenio y manifiesta que se solicita Informe Técnico Sustentatorio. Es por ello que, solicita que dicho Informe Técnico Sustentatorio de la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre CERAMICOS PAKAMUROS E.I.R.L. y la Universidad Nacional de Jaén, cumplan con los siguientes aspectos:

- Antecedentes, referidos a la propuesta de Convenio, indicando si se han suscrito previamente convenios con la contraparte informando su actual estado.*
- Sustento sobre la necesidad o beneficio institucional de suscribir el Convenio de acuerdo a las funciones previstas en la Ley y Reglamento de la UNJ.*
- Necesidad de suscribir el Convenio alineado al cumplimiento de las metas, fines u objetivos institucionales de acuerdo al PEI vigente.*
- Análisis costo-beneficio que genere la suscripción, ejecución o cumplimiento del Convenio, expresando si genera el financiamiento de costos y gastos administrativos.*
- Hacer mención a la documentación u opiniones que se hayan realizado durante las coordinaciones y adjuntarlas en físico, de ser el caso.*
- Indicar los resultados y/o fines que se desea alcanzar con la firma del Convenio;*

Que, a través del Informe Técnico N° 02-2026-UNJ/VPA/FI-EPIFA, recepcionado con fecha 15 de julio de 2026, el Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental informa a la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, que: "Desde el punto de vista técnico, la propuesta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre CERAMICOS PAKAMUROS E.I.R.L. y la Universidad Nacional de Jaén resulta viable y conveniente para los fines institucionales de la Universidad. Asimismo, la propuesta se encuentra alineada con los objetivos estratégicos institucionales relacionados con la formación profesional, investigación, innovación y vinculación con el sector productivo. A su vez, la suscripción del Convenio no genera obligaciones económicas inmediatas para la Universidad Nacional de Jaén, siendo que cualquier compromiso financiero deberá ser establecido en instrumentos específicos posteriores. Del mismo modo, dicho Convenio permitirá fortalecer las relaciones de cooperación entre la Universidad y el sector empresarial, beneficiando a estudiantes, docentes y a la comunidad universitaria, por lo que, **emite opinión técnica favorable, recomendando:**

- Continuar con el trámite para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre CERAMICOS PAKAMUROS E.I.R.L. y la Universidad Nacional de Jaén, conforme a la normativa institucional vigente";

Que, mediante el Oficio N° 142-2026-UNJ-P/OCRI, recepcionado con fecha 20 de julio de 2026, la Directora (e) de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto de la Propuesta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre CERAMICOS PAKAMUROS E.I.R.L. y la Universidad Nacional de Jaén, la cual constituye un requisito indispensable para continuar con el procedimiento de aprobación del referido Convenio mediante el acto resolutivo correspondiente;

Que, con el Informe Legal N° 474-2026-UNJ/P/OAJ, recepcionado con fecha 30 de julio de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa a la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, que: "Por los fundamentos expuestos en el presente Informe OPINA que resulta PROCEDENTE la aprobación y posterior suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre CERAMICOS PAKAMUROS E.I.R.L. y la Universidad Nacional de Jaén, al haberse verificado su compatibilidad con el marco constitucional, legal e institucional aplicable, así como el cumplimiento del



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



N° 475-2026-CCO-UNJ

04-AGOSTO-2026

procedimiento interno y la atención de las observaciones técnicas formuladas durante su tramitación; en consecuencia, no se advierte impedimento legal alguno para proceder con la firma del referido instrumento bilateral, recomendando:

- A la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales elevar el presente expediente administrativo, conjuntamente con el presente Informe Legal, a la Secretaría General de la Universidad Nacional de Jaén, a fin de que sea puesto a consideración de la Comisión Organizadora para su evaluación y, de corresponder su aprobación, conforme a sus competencias. De aprobarse el Convenio Marco, deberá emitirse el acto administrativo correspondiente y procederse a su posterior suscripción por los representantes institucionales debidamente facultados, conforme a los términos evaluados en el presente informe”;

Que, a través del Oficio N° 151-2026-UNJ-P/OCRI, recepcionado con fecha 31 de julio de 2026, la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales comunica al Presidente de la Comisión Organizadora, que mediante el Oficio N° 142-2026-UNJ-P/OCRI, solicitó opinión legal respecto al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre CERAMICOS PAKAMUROS E.I.R.L. y la Universidad Nacional de Jaén, es así que, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe Legal N° 474-2026-UNJ/P/OAJ, en el cual concluye que resulta legalmente viable la suscripción del citado Convenio, emitiendo opinión legal favorable para su aprobación y posterior suscripción. En ese sentido, y ante la observación formulada en el Informe de Opinión Técnica de Viabilidad emitido por el Vicepresidente Académico, numeral 2.9, mediante el cual advierte que de los actuados remitidos en consulta, el Oficio N° 114-2026-UNJ/VPA/FI/EPIFA, de fecha 02 de junio de 2026, emitido por el Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, contiene únicamente opinión técnica favorable de la viabilidad de la propuesta de convenio, sin desarrollar el sustento técnico requerido en el último párrafo del numeral 7.3 de la Directiva N° 001-2023-UNJ-OCRI. Por lo cual, remite los actuados con la documentación correspondiente que subsana dicha observación. Asimismo, solicita que el expediente, sea incluido en la agenda de sesión de Comisión Organizadora para la revisión y de corresponder la aprobación de la suscripción del Convenio antes mencionado, así como la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, el pleno de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Extraordinaria N° 032-2026-SE-CCO-UNJ, de fecha 03 de agosto de 2026, emite el Acuerdo N° 0103-2026-SE-CCO-UNJ, a través del cual acuerda, por **UNANIMIDAD**; APROBAR el “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE CERAMICOS PAKAMUROS E.I.R.L. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN”, el mismo que en anexo forma parte integrante del presente acuerdo. AUTORIZAR al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, suscribir el “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE CERAMICOS PAKAMUROS E.I.R.L. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN”. NOTIFICAR a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y; conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 098-2026-MINEDU, de fecha 28 de mayo de 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE CERAMICOS PAKAMUROS E.I.R.L. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN”, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



N° 475-2026-CCO-UNJ

04-AGOSTO-2026

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, suscribir el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE CERAMICOS PAKAMUROS E.I.R.L. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN".

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;




UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Mg. Eveling Tatiana Noriega Trujillo
SECRETARÍA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA
Dr. Abel Melchor García Bazán
PRESIDENTE

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN Y CERAMICOS PAKAMUROS E.I.R.L

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**, con RUC N° 20487463737, con domicilio legal en Carretera Jaén – San Ignacio Km 24, sector Yanayacu, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, debidamente representada por el presidente de la Comisión Organizadora, **Dr. ABEL MELCHOR GARCÍA BAZÁN**, identificado con DNI N° 26600868., designado mediante Resolución Viceministerial N°098-2026-MINEDU del 28 de mayo de 2026, con facultades para suscribir convenios, en virtud a lo previsto en la Resolución de Comisión Organizadora N° 364-2026-CCO-UNJ del 11 de junio de 2026, y en adelante se denominará la “**UNJ**”, y de la otra parte, la **CERAMICOS PAKAMUROS E.I.R.L.**, con RUC N° 20480408960, con domicilio legal en calle Marieta N°321- Sector Morro Solar (Parque Infantil), Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca, representada por el gerente **NIXON REQUEJO GUEVARA**, identificado con DNI N° 27726988, a quien en adelante se le denominará “**CERAMICOS PAKAMUROS**”. Toda referencia a la **UNJ** y **CERAMICOS PAKAMUROS** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

1. CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La **UNJ**, es una institución educativa del Estado creada por Ley N° 29304, con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), según Resolución del Consejo Directivo N°002-2018-SUNEDU/CD y con Resolución del Consejo Directivo N° 023-2022-SUNEDU/CD, se obtiene la modificación de la Licencia Institucional, se reconoce la creación del local SL02, en Ubic. Rur. Yanayacu II, Lote 2 U.C. 025990, sector Yanayacu, Jaén y el cambio de locación, traslado de la totalidad de su oferta académica compuesta por cinco (5) programas conducentes a grado académico de Bachiller y Título Profesional (Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Forestal y Ambiental, Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Ingeniería Civil y Tecnología Médica con especialidad en Laboratorio Clínico) y un (1) programa conducente a grado académico de Maestro.

CERAMICOS PAKAMUROS, es una persona jurídica de derecho privado, con sede principal en el distrito de Jaén, provincia de Jaén y departamento de Cajamarca, fundado en el año 2008, que forma parte del sector fabricación de materiales de construcción de arcilla y se encuentra registrada dentro de las sociedades mercantiles y comerciales como una EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (E.I.R.L.).

Desde su creación, tiene como objetivo la explotación, fabricación y comercialización de productos de arcilla de alta calidad, líder en el sector ladrillero, con tecnología moderna y altos estándares de seguridad y preservación del medio ambiente, buscando liderar el mercado del nororiente peruano y contribuir al desarrollo económico mediante la generación empleo y el fortalecimiento de la cadena productiva de dicho sector.

2. CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias.
- Ley N° 32513 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Decreto Legislativo N° 1440, que modifica la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto)
- Decreto Supremo N.º 006-2026-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consolidando cambios previos hechos por el Decreto Legislativos N° 1272 y Decreto Legislativo N°1452.
- Decreto Supremo N.º 016-2024-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales,
- Decreto Supremo N.º 103-2022-PCM, modificado por el Decreto legislativo N°1554, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030.
- Decreto Supremo N.º 019-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el régimen de protección de datos personales y la regulación de la gestión de intereses; y sus modificatorias de los Decretos Supremos N.º 007-2018-JUS y N.º 011-2018-JUS.
- Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", y sus modificatorias posteriores por la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 077-2024-MINEDU.
- Ley N.º 29304, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Jaén.
- Resolución de Consejo Directivo N.º 002-2018-SUNEDU/CD, que otorga la licencia institucional a la Universidad Nacional de Jaén para ofrecer el servicio educativo superior universitario.
- Resolución del Consejo Directivo N.º 001-2022-SUNEDU/CD, de fecha 12 de enero de 2022 – licencia institucional de grado académico.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén.

3. CLÁUSULA TERCERA: DE LOS ANTECEDENTES

3.1. LA UNJ, es una institución educativa del Estado creada con ley N° 29304 y mediante la **Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD**, emitida el 19 de enero de 2018, se resuelve:

PRIMERO: Que, se le otorgar la licencia institucional a la Universidad Nacional de Jaén, para ofrecer el servicio educativo superior universitario relativo a los programas académicos, en su sede (SL01) ubicada en Jr. Cuzco N° 250, en el distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución.

SEGUNDO: Posteriormente, mediante la Resolución N° 023-2022-SUNEDU/CD del 1 de abril de 2022, la SUNEDU resuelve aprobar la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Nacional de Jaén y RECONOCE la creación del local SL02 Ubic. Rur. Yanayacu II Lote 2 U.C. 025990 Sector Yanayacu, Jaén y el cambio de locación (traslado de la totalidad de su oferta académica compuesta por cinco (5) programas conducentes a grado académico de bachiller y título profesional; y, un (1) programa conducente a grado académico de Maestro, en la modalidad presencial-, conforme se señala en las tablas N°01 y 02 de la presente resolución.

TERCERO: La Universidad Nacional de Jaén, inicia por primera vez el desarrollo de sus actividades académicas en mayo del 2012, lanzando el semestre 2012-I, con una población inicial de 220 estudiantes. Asimismo, actualmente cuenta con una población estudiantil de aproximadamente 2,157 estudiantes, según proyecciones de infraestructura y logros institucionales reportados hacia mediados del año 2025. Esta cifra refleja el crecimiento continuo de la institución, que ofrece cinco carreras profesionales de ingeniería y tecnología.

3.2. CERAMICOS PAKAMUROS

PRIMERO: CERAMICOS PAKAMUROS E.I.R.L. es una empresa peruana fundada en el año 2008, con sede principal en la ciudad de Jaén, departamento de Cajamarca. Forma parte del sector de fabricación de materiales de construcción de arcilla y se encuentra legalmente constituida como una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.) dentro del régimen de sociedades mercantiles y comerciales.

SEGUNDO: Desde sus inicios, la empresa ha desarrollado actividades productivas orientadas a la explotación, procesamiento y transformación de arcilla, comprendiendo los procesos de mezcla, amasado, moldeado y cocción, destinados a la elaboración de ladrillos para techo y pared, los cuales son comercializados en el sector construcción de la región norte del país.

TERCERO: En el marco de su actividad económica, CERAMICOS PAKAMUROS E.I.R.L. tiene como finalidad la producción de bienes de calidad para el sector construcción, orientando su gestión al fortalecimiento de su competitividad en el mercado, mediante la mejora continua de sus procesos productivos y la eficiencia operativa.

4. CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación interinstitucional entre las partes para promover el desarrollo de proyectos de tesis, prácticas preprofesionales, investigaciones aplicadas y visitas técnicas, fortaleciendo las competencias académicas y profesionales de los estudiantes mediante su vinculación con entornos productivos reales. Asimismo, busca fomentar la transferencia de conocimientos, la innovación y la solución de problemáticas técnicas de interés común.

5. CLÁUSULA QUINTA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene naturaleza de cooperación interinstitucional, no genera obligaciones de carácter contractual ni compromisos financieros entre LAS PARTES y no persigue fines de lucro, limitándose a establecer mecanismos de coordinación y cooperación que permitan el cumplimiento de su objeto.

6. CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del Convenio, LAS PARTES proponen las siguientes líneas de cooperación:

LA UNIVERSIDAD

- a) Facilitar y promover la participación de estudiantes y docentes en prácticas preprofesionales, proyectos de tesis, investigaciones aplicadas y visitas técnicas desarrolladas en la EMPRESA, en concordancia con los objetivos académicos y formativos de la UNIVERSIDAD.
- b) Brindar acompañamiento académico y supervisión a los estudiantes que participen en las actividades ejecutadas en el marco del presente Convenio.
- c) Promover la participación de docentes investigadores en el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i).
- d) Fomentar la articulación entre las actividades académicas y los procesos productivos de la EMPRESA, contribuyendo al fortalecimiento de la formación profesional de los estudiantes.
- e) Impulsar programas de capacitación, pasantías y demás actividades académicas de interés común, en coordinación con la EMPRESA.

CERAMICOS PAKAMUROS

- f)
 - a) Facilitar el acceso a sus instalaciones, procesos productivos y equipamiento, para el desarrollo de prácticas preprofesionales, investigaciones aplicadas, proyectos de tesis y visitas técnicas.
 - b) Brindar a los estudiantes condiciones adecuadas de seguridad, supervisión y orientación para el desarrollo de las actividades académicas en sus instalaciones.
 - c) Designar personal técnico especializado que participe en la orientación, capacitación y acompañamiento de los estudiantes y docentes de la UNJ.
 - d) Participar en la identificación de problemáticas técnicas de interés común que

- puedan ser abordadas mediante proyectos de investigación e innovación.
- e) Promover y facilitar la ejecución de proyectos conjuntos de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i).
 - f) Coordinar con la UNJ la implementación de actividades de capacitación, talleres y eventos técnicos vinculados a los procesos productivos de la empresa.
 - g) Informar oportunamente a la UNJ sobre el desempeño, asistencia y comportamiento de los estudiantes durante el desarrollo de sus actividades en la empresa.

LAS PARTES

- a) Coordinar la suscripción de Convenios Específicos que permitan la ejecución de actividades concretas en el marco del presente Convenio Marco.

7. CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

La ejecución de programas, proyectos y demás acciones derivadas del presente Convenio se formalizará mediante Convenios Específicos, de acuerdo con el ámbito de intervención y las competencias de LAS PARTES. Dichos instrumentos deberán establecer, como mínimo, los objetivos, actividades, mecanismos de ejecución, obligaciones de LAS PARTES, recursos comprometidos, de corresponder, fuentes de financiamiento, cronograma de actividades y demás condiciones necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de los compromisos asumidos.

8. CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RECIPROCIDAD

LAS PARTES se comprometen a reconocer mutuamente su contribución para la ejecución de las actividades convenidas. Si durante la ejecución del presente convenio se obtuvieran resultados susceptibles de aprobación de propiedad intelectual, dicha apropiación corresponderá a las dos instituciones participantes, las mismas que a su vez estarán facultadas para ceder estos derechos a otras organizaciones con similares objetivos institucionales.

9. CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN, CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

LAS PARTES se obligan a utilizar la información que se transfiera exclusivamente para los fines y objetivos del presente Convenio, comprometiéndose a no divulgarla ni comunicarla a terceros sin autorización previa, y a efectuar el tratamiento de los datos personales conforme a la legislación vigente sobre la materia.

Asimismo, LAS PARTES acuerdan no utilizar, ni revelar, total o parcialmente, la información calificada como confidencial a ninguna persona o entidad, ya sea de manera directa o indirecta, y se comprometen a adoptar las medidas razonables y necesarias para garantizar su protección y confidencialidad. **LAS PARTES** asumirán la responsabilidad por cualquier incumplimiento de este compromiso.

10. CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

A efectos de coordinar el Convenio Marco, LAS PARTES designarán a sus representantes quienes formarán el Comité de Coordinación. El Comité estará integrado como mínimo por un (1) representante de cada una de LAS PARTES, quienes serán responsables de coordinar realizar el seguimiento y evaluación de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio, absolver las consultas que se generen y velar por su adecuada ejecución. Para lo cual, los coordinadores institucionales tienen la responsabilidad de elaborar el plan de trabajo anual y el informe cuatrimestral que será presentado a sus respectivas entidades. A tal efecto se designan:

- **Por La UNJ:** El responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental.
- **Por CERAMICOS PAKAMUROS:** El Arq. Nixon Antonio Requejo Guevara o a quien designe.

11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Marco no genera ni implica compromiso financiero alguno para ninguna de LAS PARTES.

12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SEGURIDAD Y GESTIÓN DE RIESGOS

LAS PARTES adoptarán las medidas razonables de prevención y seguridad para el desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio y en los Convenios Específicos que se suscriban. La participación de estudiantes y docentes en prácticas preprofesionales, investigaciones aplicadas, proyectos de tesis o visitas técnicas deberá realizarse conforme a las normas de seguridad y salud vigentes y a los protocolos de prevención de riesgos aplicables en cada institución y actividad.

13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco deberá ser realizada mediante Adenda, la cual tiene que constar por escrito, ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento. Sobre la resolución del presente Convenio Marco, se consideran causales:

- a) Por mutuo acuerdo,
- b) Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente Convenio Marco imputable a cualquiera de LAS PARTES,
- c) Cuando alguna de LAS PARTES se encuentre imposibilitada de cumplir las obligaciones asumidas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

14. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El presente Convenio Marco entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (05) años calendario, pudiendo ser renovado mediante Adenda suscrita por LAS PARTES, previa comunicación escrita cursada con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario antes de su vencimiento. Asimismo, cualquiera de LAS PARTES podrá dar por concluido el presente Convenio en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

15. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL Y LIMITACIONES DE RESPONSABILIDADES

Las Partes declaran y reconocen expresamente que el presente Convenio tiene carácter exclusivamente institucional, académico y de colaboración mutua, por lo que no genera ni podrá interpretarse como la existencia de relación laboral, vínculo de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza laboral entre el personal de una Parte respecto de la otra, ni entre las propias entidades.

Cada parte mantiene plena autonomía respecto de su personal, asumiendo de manera exclusiva las obligaciones laborales, previsionales, tributarias y de seguridad social que correspondan. En consecuencia, ninguna de LAS PARTES será responsable por obligaciones, reclamaciones o contingencias derivadas de la relación laboral del personal de la otra.

El personal y/o estudiantes que participen en las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio lo harán con fines estrictamente formativos, académicos y de capacitación, bajo la dirección académica de la institución a la que pertenecen. La participación de la empresa se limitará a brindar orientación técnica, acompañamiento formativo, facilidades de acceso y condiciones de seguridad, sin que ello implique el ejercicio de facultades propias de un empleador, tales como dirección laboral, imposición de sanciones, establecimiento de vínculo de subordinación o exigencia de cumplimiento de jornada laboral.

Asimismo, LAS PARTES acuerdan que la participación de estudiantes no implica la realización de labores productivas propias de un trabajador, ni la generación de beneficios laborales, remuneraciones o contraprestaciones económicas de cualquier naturaleza.

Cada institución será responsable por la conducta y desempeño de su personal y/o estudiantes, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad, ética y disciplina correspondientes. Ninguna disposición del presente Convenio podrá interpretarse como constitutiva de vínculo laboral o contractual entre el personal de una PARTE y la otra, ni generar derechos, obligaciones o beneficios adicionales respecto de la relación existente con su propia institución.

16. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA BUENA FE DE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado

dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

17. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.

18. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LOS MECANISMOS DE ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen, durante la vigencia del presente Convenio y hasta dos (2) años posteriores a su culminación, a cumplir y promover el cumplimiento de las disposiciones contenidas en sus respectivos Códigos de Conducta y de Ética, así como de las normas destinadas a prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción.

19. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre LAS PARTES acerca de la interpretación, cumplimiento, validez y aplicación del presente Convenio Marco o de alguna de sus cláusulas y anexos serán resueltas de manera armoniosa mediante trato directo y conforme a los principios de buena fe y común intención de LAS PARTES, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, para lo cual cada parte designará a sus representantes. En cualquier caso, deberán continuar las actividades que se encuentren iniciadas. Si se llegara a presentar alguna discrepancia en relación a la aplicación del Convenio, ésta será resuelta por el Comité de Coordinación.

20. CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LOS DOMICILIOS

Para los efectos derivados del presente Convenio Marco, LAS PARTES fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento. Toda comunicación que deba efectuarse entre LAS PARTES se considerará válidamente realizada si se dirige a los domicilios consignados en dicha sección.

Los cambios de domicilio que pudieran producirse deberán ser comunicados a la otra parte con una anticipación mínima de cinco (05) días hábiles, a fin de que sean considerados válidos.

21. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA COMPETENCIA Y LEY APLICABLE

El presente Convenio Marco se sujeta íntegramente a las leyes de la República del Perú, que se encuentren vigentes a la fecha de suscripción de este documento. Las modificaciones que afecten a dichas leyes serán vinculantes para **LAS PARTES**, siempre y cuando, no afecten el equilibrio de los derechos y obligaciones de estas.

22. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Ambas instituciones en forma conjunta revisan los alcances y compromisos del presente Convenio Marco, así como de los Convenios Específicos que se suscriban al amparo de este, y de ser el caso, efectúan las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

23. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DE LA VALIDEZ Y CONFORMIDAD DE LAS PARTES

Estando conforme LAS PARTES con el contenido y alcances del presente Convenio Marco, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en cuatro (04) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, a los días del mes dede 2026.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN	CERAMICOS PAKAMUROS
..... Dr. ABEL MELCHOR GARCÍA BAZÁN Presidente de la Comisión Organizadora	 Arq. NIXON ANTONIO REQUEJO GUEVARA Gerente